



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 188/2020

La Paz, 25 de septiembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-023-20 DE 24/09/2020, QUE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ACÁPITE V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LAS AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-008-19 DE 27/02/2019 (CIRCULAR Nº 048/2019).

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-023-20 de 24/09/2020, que modifica el Numeral 1 del Acápite V del Procedimiento para la Organización de los Archivos de las Agencias Despachantes de Aduana, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-008-19 de 27/02/2019 (Circular N° 048/2019).

BRRF/fech cc. archivo









RESOLUCIÓN Nº RD 01 -023-20

La Paz, 2 4 SE1, 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional; asimismo, señala que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 74 de la misma Ley N° 1990, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que ésta será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.

Que el artículo 58 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que los Despachantes de Aduana Independientes y las Agencias Despachantes de Aduana, en el ejercicio de sus actividades deberán cumplir con todas las obligaciones que señala la Ley, entre otros: "(...) c) Llevar registros en los que se detallen cronológicamente los despachos aduaneros efectuados y los trámites inherentes a estos, debiendo conservarlos por el término de prescripción de tributos aduaneros. El contenido y tipo de registros, será reglamentado por la Aduana Nacional. (...) e) Conservar en forma ordenada la documentación inherente a los despachos y operaciones aduaneras realizadas, hasta el término de la prescripción. Los documentos originales de soporte presentados a la administración tributaria, podrán ser conservados por la Administración Aduanera en la forma, plazos y condiciones que determine su máxima autoridad normativa. (...)"

Que asimismo, el artículo 69 del precitado cuerpo normativo, establece que en los casos en los que se haya configurado el cambio de jurisdicción, cese definitivo y baja de autorización y/o habilitación, el Despachante Independiente o Agencia Despachante de Aduana, deberá entregar a la Aduana Nacional bajo inventario, la información y documentación inherente a los despachos y operaciones aduaneras realizadas en los que haya intervenido, debidamente notariados y conforme a las formalidades y plazos que defina la Aduana Nacional a través de reglamentación.

















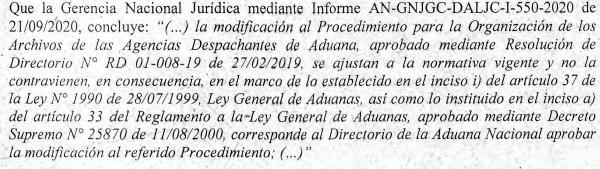
Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-008-19 de 27/02/2019, la Aduana Nacional aprobó el "Procedimiento para la Organización de los Archivos de las Agencias Despachantes de Aduana".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNFGC-DDCFC-N° 19/20 de 14/08/2020, el Departamento de Documentación Aduanera dependiente de la Gerencia Nacional de Fiscalización, señala que se debe modificar el Procedimiento para la Organización de Archivos de Despachantes de Aduana Independientes y Agencias Despachantes de Aduana aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-008-19 de 27/02/2019, referente a la habilitación de ambientes para el mantenimiento y conservación de documentos de despacho aduanero; razón por la cual, dicho Departamento concluye en la necesidad, conveniencia, viabilidad y procedencia de la modificación propuesta.

Que bajo este contexto, considerando que los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen todas las actividades y procedimientos de la Aduana Nacional, en el marco de las obligaciones de los Despachantes de Aduana Independientes y Agencias Despachantes de Aduana establecidos en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, las modificaciones al Procedimiento para la Organización de los Archivos de las Agencias Despachantes de Aduana, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-008-19 de 27/02/2019, se ajusta a la normativa vigente; asimismo, tomando en cuenta que el mismo es de alcance integral, es necesario que los auxiliares de la función pública aduanera cuenten con ambientes para la correcta conservación de los documentos de despacho aduanero.







CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No.25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



(A)

Página 2 de 3





POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

'RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el Numeral 1 del Acápite V del Procedimiento para la Organización de los Archivos de las Agencias Despachantes de Aduana, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-008-19 de 27/02/2019, con el siguiente texto:

"1. Consideraciones Generales

El Despachante de Aduana Independiente y las Agencias Despachantes de Aduana deberán habilitar ambientes, para el mantenimiento y conservación de documentos de despachos aduaneros generados, en el ejercicio de sus funciones y deberán archivar las declaraciones de mercancías, más la documentación soporte detallada en la página de documentos adicionales, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2. Organización del archivo y 3. Lugares de Archivo, del Acápite V. del presente Procedimiento.

El Despachante de Aduana Independiente y las Agencias Despachantes de Aduana deberán comunicar a la Unidad de Servicio a Operadores, la ubicación del ambiente habilitado para el archivo de la documentación citada en el párrafo precedente."

SEGUNDO. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

TYIVO a.l.

ADBANA MAGIONAL











JIZN/LINP/FMCHC/CAPP GG: AMZ GNJ: BRRF/VLCM/MBL GNF: MASG/RRS HR: DDCFC2020-62 CATEGORÍA: 01



ORIGINAL FIRMADO POR: Carlos Alberto Paz Paz DIRECTOR ADUANA NACIONAL CRIGINAL FIRMADO POR: Liliana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR: Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

Página 3 de 3